

AL DESPACHO
BUCARAMANGA, 18 DE AGOSTO DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

UMH. 2020-99 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito allegado por correo electrónico institucional, la parte actora solicita el amparo de pobreza a efectos de ser exonerado de la caución fijada en providencia del 21 de julio del 2020 y en consecuencia se decreten las medidas cautelares.

Sabido es que, el beneficio de amparo de pobreza fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia. Así mismo, el artículo 151 del C.G.P, al tratar el tema del amparo de pobreza, define como únicos requisitos para su concesión, la solicitud directamente por el interesado ante el Juez de conocimiento, la manifestación bajo la gravedad de juramento de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso y si se trata de demandante que actué por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; requisito este que no se cumplió y en consecuencia, se niega el beneficio de pobre al actor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **44** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: **21** de agosto 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria